Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 21 SEP 2020

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora JAEMY VIVIAN GUTIERREZ LEGUIZAMO, progenitora de la niña IRIS JULIANA CAMACHO GUTIERREZ, contra el señor VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL, en los términos del art. 10 del Decreto 806 ibídem.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por el medio electrónico informado en la demanda, a los familiares cercanos maternos de la niña IRIS JULIANA

CAMACHO GUTIERREZ, señores TULIA MARILYN LEGUIZAMO, VICTOR JULIO GUTIERREZ SANCHEZ, CINDY MARIEL GUTIERREZ LEGUIZAMO y MARLON BRANDON GUTIERREZ LEGUIZAMO.

Como se afirma desconocer a los familiares paternos cercanos de la niña IRIS JULIANA CAMACHO GUTIERREZ, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Nuevamente se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 22 OCT 2020 Notificó el auto anterior a las partes por anotación en el Estado Número 088

Firma Secretario

Helac.